



ORDENANZA REGIONAL N° 159-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 07 días del mes de mayo de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, en su artículo 103° establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su Inconstitucionalidad; y, asimismo en su artículo 204° sobre las Sentencias del Tribunal Constitucional, señala que "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto". No tiene efecto retroactivo la Sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Regional Junín el 22 de febrero de 2011 aprobó la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR, que "Declara de Interés, Utilidad Pública, y Necesidad Regional la Inversión Privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín", promulgada el 24 de febrero de 2011 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 de marzo de 2011;

Que, el 27 de enero de 2012, el Presidente de la República, representado por el Ministro de Energía y Minas, a través de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR y su respectivo reglamento;

Que, el 12 de junio de 2012, el Gobierno Regional Junín contesta la demanda solicitando que se declare infundada, y, el 23 de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional dicta Sentencia declarando **INCONSTITUCIONAL** sólo el artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR e **INFUNDADA** en lo demás que contiene la demanda;

Que, el derecho de la consulta previa regulada en el Convenio 169, permite que a través del diálogo intercultural los pueblos indígenas sean tomados en cuenta al momento de la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos o intereses. Entre los sujetos obligados para con el derecho a la consulta previa no se encuentran los particulares. Tal exclusión es consecuencia de que los recursos naturales, renovables y no renovables, como declara el artículo 66° de la Constitución, son patrimonio de la Nación, en tanto que su aprovechamiento - incluso mediante su otorgación a particulares - corresponde soberanamente decidir al Estado; tal como lo tiene determinado el máximo interprete de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo la Ley N° 29785, que regula el Derecho a la Consulta Previa en el Perú, fue promulgada con fecha posterior a la promulgación de la Ordenanza Regional materia de la presente derogatoria, la misma establece en su artículo 2° que la consulta a la que se hace referencia, es implementada de forma obligatoria sólo por el Estado;

Que, contando con el Dictamen N° 001-2013-GRJ-CR/CE, favorable de la "Comisión Especial para la Declaración de Interés, Utilidad Pública y Necesidad Regional la Inversión Privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín" y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15, y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL

Dr. Eddy R. Misari Conde
CONSEJERO DELEGADO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA
ORDENANZA REGIONAL N° 108-2011-GRJ/CR, Y DISPONE SU
REGLAMENTACIÓN.**

ARTÍCULO PRIMERO.- DERÓGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR que "Declara de Interés, Utilidad Pública, y Necesidad Regional la Inversión Privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional la Reglamentación de los artículos subsistentes y reconocidos constitucionales por el Tribunal Constitucional, en el plazo de 60 días calendarios, luego de la vigencia de la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 07 días del mes de mayo de 2013.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL


.....
Dr. Eddy R. Misari Conde
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 09 días del mes de mayo del año 2013.


.....
DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN